



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

GONZALO GARCÍA CERVANTES

ENTE PÚBLICO:

DELEGACIÓN LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.0538/2010

En México, Distrito Federal, a diecinueve de mayo de dos mil diez.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.0538/2010**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el C. Gonzalo García Cervantes, en contra de la respuesta emitida por la Delegación La Magdalena Contreras, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintiséis de marzo de dos mil diez, el C. Gonzalo García Cervantes, presentó ante este Instituto recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación La Magdalena Contreras, el veinticuatro de marzo de dos mil diez, con motivo de la solicitud de acceso de datos personales que se tuvo por presentada el dieciséis de marzo de dos mil diez, a la cual le correspondió el folio 0410000036210, en la que requirió:

...

Hoja Única de Servicios que como empleado del Sector Central y de las Delegaciones Tláhuac y La Magdalena Contreras me corresponde.

....

El Ente Público respondió dicha solicitud de acceso a datos personales mediante el oficio BD10-1.0.3/727/2010, del veinticuatro de marzo de dos mil diez, en los siguientes términos:

...

Por medio del presente, me permito enviar la respuesta de información Pública No. 0410000036210 donde solicita:

“Hoja única de servicios que como empleado del Sector Central y de las delegaciones Tláhuac y la Magdalena Contreras me corresponde.”



Por lo que compete en la Delegación Tláhuac, le informo que su solicitud la puede realizar en la página web <http://www.tlahuac.df.gob.mx>.

...

A dicho oficio el Ente Público anexó el diverso BD10-1.2.2.2.5/597/2010, del veintidós de marzo de dos mil diez, suscrito por el Director General de Administración y dirigido al Responsable de la Oficina de Información Pública, ambos de la Delegación La Magdalena Contreras, que en la parte conducente expresa:

... al respecto le informo que el trabajador en comento deberá presentarse personalmente a la Unidad Departamental de Movimientos Registros y Procesos, ubicada en Av. Álvaro Obregón No. 1670, Col. La Magdalena Contreras, dependiente de la Subdirección de Recursos Humanos, toda vez que de acuerdo a la Normatividad la Hoja Única de Servicios no tiene ningún costo alguno y el trámite: se solicita directamente en la oficina antes indicada.

Cabe hacer mención que la información se saca directamente del Expediente Único de Personal y de acuerdo a que el trabajador prestó sus servicios en varias dependencias del G.D.F. es necesario hacer la petición del Expediente Único de Personal en cada una de las áreas de trabajo en las que estuvo trabajando para poder contabilizar su antigüedad.

...

En su escrito inicial, el recurrente manifestó lo siguiente:

... acudo ante éste Instituto para interponer el Recurso de Revisión de mi Solicitud de Información Pública para la Delegación La Magdalena Contreras y la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal con número de Folio 0410000036210 y negada por los C.C. Licenciados Omar Martínez Serrano Responsable de la Oficina de Información Pública y Eduardo Vázquez Camacho, Director General de Administración de la Delegación la Magdalena Contreras, según se relata en los siguientes:

HECHOS

1.- Con fecha 15 de marzo formule la Solicitud de acceso a Datos Personales vía Internet, ante éste Honorable Instituto, solicitando la "Hoja Única de Servicios" que como ex empleado del G. D. F. me corresponde.



2.- Mediante Oficio No. BD10-1.0.3/727/2010 de fecha 24 de marzo, signado por el C. Lic. Omar Martínez Serrano, responsable de la Oficina de Información Pública en la Delegación La Magdalena Contreras responde que: "Por lo que compete a la Delegación Tláhuac, le informo que su solicitud la puede realizar en la página web <http://www.tlahuac.dfgob.mx> (Anexo1).

3.- Mediante Oficio No. BD10-1.2.2.2.5/597/2010, signado por el C. Lic. Eduardo Vázquez Camacho, Director General de Administración y dirigido al Responsable de la Oficina de Información Pública, le informa "que el trabajador en comento deberá..." (Anexo 2).

4.- El texto del oficio expresa en su parte medular que "el trabajador en comento deberá presentarse personalmente a la Unidad Departamental de Movimientos, Registros y Procesos..." y en el siguiente párrafo "Cabe hacer mención que la información se saca directamente del Expediente Único de personal y de acuerdo a que el trabajador presto (sic) sus servicio en varias dependencias del G. D. F. es necesario hacer la petición del Expediente Único de Personal en cada una de las áreas de trabajo en las que estuvo trabajando para poder..."

Como se puede observar en el numeral 4, el Director General de Administración me informa a través de un oficio dirigido al Responsable de la Oficina de Información Pública que debo acudir personalmente con sus subalternos "toda vez que la Hoja Única de Servicios no tiene ningún costo y el trámite se solicita directamente en la oficina antes indicada" en lo concerniente a mi último empleo y respecto de los anteriores "...es necesario hacer la petición del Expediente Único de Personal en cada una de las áreas de trabajo en las que estuvo trabajando..." Verdaderamente dudo en interpretar éstas afirmaciones como ignorancia o mala fe de parte del licenciado Vázquez Camacho, lo que es indudable es su negativa ficta para integrar el documento que de acuerdo a la normatividad vigente me corresponde y es su responsabilidad expedirlo.

En apoyo a mi dicho, en seguida hago la relación gestiones y trámites realizados en la Delegación y la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, y que descalifican los dichos del Lic. Vázquez Camacho exhibiéndolo como ignorante o mentiroso:

PRIMERO: Con fecha 26 de noviembre de 2009 solicite por escrito la "Hoja Única de Servicios" por el periodo que laboré en esa Dependencia. El escrito fue ingresado en la Dirección General de Administración de la Delegación La Magdalena Contreras, dirigido al Lic. Eduardo Vázquez Camacho (Anexo 3);

SEGUNDO: El día 27 del mismo mes y año ingrese un alcance al escrito del día 26 rectificando mi petición de la "Hoja Única de Servicios", por el periodo que laboré en el Sector Central y las Delegaciones Tláhuac y La Magdalena Contreras, de acuerdo con la instrucción verbal del personal de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal del G. D. F. (Anexo 4);



TERCERO: El 18 de diciembre de 2009 ingrese un nuevo escrito a la atención del C. Vázquez Camacho solicitando su intervención debido a que mi petición no registraba mayor avance que el número de folio (Anexo 5). Debo advertir que para obtener esta respuesta (número de folio), había recorrido las oficinas del C. Vázquez Camacho, Director General de Administración; del C. David Isait Romero Zavala, Director de Recursos Humanos y Financieros; del C. Abrahamsini Christian Llanos Haro, Subdirector de Recursos Humanos; del C. José Roberto López Elías J.U.D. de Movimientos, Registros y Procesos, y en cada uno de ellos se me enviaba con su subordinado inmediato, hasta llegar a la C. Enriqueta Calderón, quien me informó que ya habían pedido el expediente pero, "Personal" aún no lo remite, así que hay que esperar. De mi primer petición a la fecha, han transcurrido ya cuatro meses y el señor director me recomienda que pase personalmente con sus subordinados, al fin que "no tiene costo". (sic)

CUARTO: Frente a la desesperación por la inactividad del personal de la Delegación La Magdalena Contreras, el día 19 de febrero de 2010 realice la misma petición a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, a la atención del C. Lic. Guillermo S. Boyzo González, mismo que fue respondido con fecha 26 de febrero, comentando el fundamento legal por el que desde 1996 "... se delega en los Titulares de la Dependencias, Unidades Administrativas y Órganos Descentralizados del Gobierno del Distrito Federal, la facultad de guardar, conservar y actualizar los registros de su personal, así como de expedir la documentación oficial que certifique la trayectoria laboral de sus trabajadores y serán responsables del manejo de la información laboral y personal que corresponda a los trabajadores de su adscripción..." y más adelante, "...su última adscripción fue en el Órgano Político Administrativo de La Magdalena Contreras, por lo que le agradeceré se sirva dirigir su petición al área de Recursos Humanos de la citada instancia..." (Anexo 6).

QUINTO: El día 4 de marzo dirigí un escrito al Lic. Eduardo Hernández Rojas, Jefe Delegacional en La Magdalena Contreras, solicitando su intervención debido a la negativa ficta del Lic. Vázquez Camacho y de la negación explícita de la C. Enriqueta Calderón de la Unidad Departamental de Movimientos, Registros y Procesos, bajo la justificación de "...solicitamos su expediente a personal pero aún no lo han enviado" (Anexo 7). Abundando en mi argumentación debo aclarar que de todos los escritos ingresados a la Delegación, ninguno ha sido respondido por autoridad alguna ni por ninguna vía, hecho que muestra el absoluto desprecio por las peticiones ciudadanas.

SEXTO: Agotadas las vías mencionadas y frente a la actitud negativa de la ciudadana Calderón, en el sentido de "... ya lo pedimos pero todavía no llega"; la sordera de la autoridad local y la respuesta esclarecedora del Lic. Boyzo, recurrí como última alternativa a la Oficina del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con los resultados expuestos. ¿Ignorancia de la norma vigente hace catorce años o, mala fe de los servidores públicos de la Delegación La Magdalena Contreras?



Por todo lo antes expuesto, es evidente la voluntad de negar a toda costa la entrega del documento solicitado a la Delegación La Magdalena Contreras, en consecuencia, ruego a usted tenerme por presentado este acto para interponer el Recurso de Revisión respecto de la Solicitud de Información Pública con el número de Folio 0410000036210.

...

A su escrito inicial, el particular anexó las siguientes pruebas:

- Copia simple del oficio BD10-1.0.3/727/2010, del veinticuatro de marzo de dos mil diez, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación La Magdalena Contreras y dirigido al recurrente.
- Copia simple del oficio BD10-1.2.2.2.5/597/2010, del veintidós de marzo de dos mil diez, suscrito por el Director General de Administración y dirigido al Responsable de la Oficina de Información Pública, ambos de la Delegación La Magdalena Contreras.
- Copia simple del acuse del escrito del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, suscrito por el recurrente y dirigido al Director General de Administración de la Delegación La Magdalena Contreras.
- Copia simple del acuse de recibo del escrito del veintisiete de noviembre de dos mil nueve, suscrito por el recurrente y dirigido al Director General de Administración de la Delegación La Magdalena Contreras.
- Copia simple del acuse de recibo del escrito del dieciocho de diciembre de dos mil nueve, suscrito por el recurrente y dirigido al Director General de Administración de la Delegación La Magdalena Contreras.
- Copia simple del acuse de recibo del escrito del veinte de enero de dos mil diez, suscrito por el recurrente y dirigido al Director de Administración de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.
- Copia simple del oficio DAP/SEVP/00695/2010, del veintiséis de febrero de dos mil diez, suscrito por el Director de Administración de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y dirigido al recurrente.



- Copia simple de acuse de recibo del escrito del cuatro de marzo de dos mil diez, dirigido al Jefe Delegacional en La Magdalena Contreras.

II. Por acuerdo del seis de abril de dos mil diez, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno al recurrente a efecto de que, dentro del plazo de cinco días, expresara los agravios que le causa el acto impugnado y aclarara si también presentaba el presente recurso en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal. Lo anterior, apercibido que, en caso de no hacerlo, su recurso de revisión se tendría por no interpuesto.

Dicho acuerdo fue notificado al particular, en el correo electrónico señalado para recibir notificaciones, el ocho de abril de dos mil diez.

III. El doce de abril de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito del recurrente, del nueve de abril de dos mil diez, a través de cual manifestó lo siguiente:

...

En atención al acuerdo emitido por ese Honorable Instituto respecto de la solicitud de información planteada a la Delegación La Magdalena Contreras y particularmente al apartado QUINTO, en el que me previene para que exprese los agravios que me causa el acto impugnado en materia de acceso a datos personales y me solicita la causa de pedir, debido a que ésta resulta necesaria para admitir a trámite el recurso de revisión, a continuación me permito formular las siguientes precisiones:

PRIMERA: La solicitud planteada al Ente Público a través de éste Honorable Instituto es la HOJA ÚNICA DE SERVICIOS que en mi calidad de expleado del Gobierno del Distrito Federal me corresponde.

SEGUNDA: Que el Ente Público mediante el Oficio Número BD10-1.2.2.2.5/597/2010 signado por el Lic. Eduardo Vázquez Camacho, Director General de Administración, pretende ignorar la gestión personal realizada y cuyos resultados nulos durante cuatro meses, me obligan a plantear la misma solicitud ante el Instituto de Acceso a la información Pública del Distrito Federal.



TERCERA: Que el C. Vázquez Camacho falta a la verdad al afirmar en el oficio de referencia que "...la información se saca directamente del Expediente Único de Personal y de acuerdo a que el trabajador presto (sic) sus servicios en varias dependencias del G. D. F. es necesario hacer la petición del Expediente Único de Personal en cada una de las áreas de trabajo en las que estuvo trabajando para poder contabilizar su antigüedad". La Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, a través del C. Director de Administración y Desarrollo de Personal enfatiza en la responsabilidad de la Delegación La Magdalena Contreras para la emisión del documento solicitado, en los siguientes términos: "...con fundamento en los Artículos 15 fracción XIV y 33 de la Ley Orgánica de la administración Pública del Distrito Federal; Artículos 1º segundo párrafo, 7º fracción XIII numeral 1, y 98 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; así como en el Acuerdo publicado el 25 de septiembre de 1996 en el Diario Oficial de la Federación, vigente a la fecha, que en resumen señala lo siguiente ... 'se delega en los titulares de las dependencias, unidades administrativas y órganos desconcentrados del Departamento del Distrito Federal, la facultad de guardar, conservar y actualizar los registros de su personal, así como de expedir la documentación oficial que certifique la trayectoria laboral de sus trabajadores y serán responsables del manejo de la información laboral y personal que corresponda a los trabajadores de su adscripción'".

CUARTA: Que en adición al fundamento invocado por el C. Lic. Boyzo González, Director de Administración de Personal, la normatividad vigente establece a través de la Circular Uno Bis, numeral 1.3.13 que "El Titular de Recursos Humanos de la Delegación, es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de los trabajadores adscritos, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal, por parte de la OM."

"Asimismo, deberá solicitar los expedientes de personal de los trabajadores que reingresen al GDF, a su última Área de Adscripción, dentro de los 5 días hábiles posteriores a su contratación. La última área de adscripción, deberá enviar el expediente solicitado, dentro de los 15 días siguientes a la recepción de dicha petición".

Por otra parte, el numeral 1.3.14 previene que "El Titular del Área de Recursos Humanos de cada Delegación, será el responsable de expedir la documentación oficial que certifique la trayectoria laboral de los trabajadores activos y que hayan causado baja".

QUINTA: Que en el oficio DAP/SEVP/00695/2010 el Lic. Boyzo González afirma que "Derivado de la información obtenida en la búsqueda realizada en registros y archivo documental a cargo de ésta Dirección, su última adscripción fue el Órgano Político Administrativo en Magdalena Contreras, por lo que le agradeceré se sirva dirigir su petición al área de Recursos Humanos de la citada instancia,...", tal como lo establece la Circular Uno Bis.

SEXTA: Que la ignorancia no es argumento para violar o eludir una obligación y menos aún, en un funcionario público que está obligado a conocer el marco de actuación de su



puesto y a cumplir con la responsabilidad que le impone la norma aplicable (Numerales 1.3.13 y 1.3.14 de la Circular Uno Bis emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y destinada a los CC. Jefes Delegacionales).

Finalmente, respecto del párrafo tercero del acuerdo QUINTO, en el que se me solicita aclarar si el Recurso de Revisión incluye a la Oficialía Mayor, manifiesto expresamente que NO, de la Dirección de Administración de Personal recibí orientación y respuestas concretas por lo que no le es aplicable el recurso de revisión.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 77 fracciones II y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, atentamente pido a Usted tenerme por presentado, desahogando la prevención en comento respecto del Recurso de Revisión en contra del Ente Público Delegación La Magdalena Contreras.

...

IV. Por acuerdo del quince de abril de dos mil diez, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente desahogando, en tiempo y forma, la prevención que se le formuló mediante acuerdo del seis de abril de dos mil diez, en consecuencia, admitió a trámite el recurso de revisión, así como las documentales exhibidas por el particular y las obtenidas del sistema electrónico INFOMEX, relativas a la solicitud de acceso a datos personales folio 0410000036210, mismas que se describen a continuación:

- Impresión de la “Solicitud de Acceso de Datos Personales”.
- Impresión de la pantalla “Avisos del Sistema” la cual contiene el Paso 1. Buscar mis solicitudes, el Paso 2. Resultados de la búsqueda y el Paso 3. Historial de la solicitud; “Determina el tipo de respuesta”, “Envía aviso de entrega”, “Confirma envío de aviso de entrega”, “Acuse de aviso de entrega” y “Acuse de aviso de entrega”.

Asimismo, se requirió el informe de ley al Ente Público. Dicho acuerdo fue notificado al particular, en el correo electrónico señalado para tal efecto, el dieciséis de abril de dos mil diez.



V. Mediante el oficio INFODF/DJDN/SS/545/2010, notificado el dieciséis de abril de dos mil diez, se requirió al Ente Público, el informe de ley a que se refiere el artículo 80, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

VI. El veintidós de abril de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito de la misma fecha, a través del cual el recurrente manifestó lo siguiente:

...

En atención al acuerdo SEXTO emitido por ese Honorable Instituto con fecha seis de abril del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 80 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal respetuosamente comparezco ante Usted y expongo que en desahogo de la vista para aportar las pruebas que considere pertinentes, en este acto exhibo como prueba documental, copias simples de oficios que confirman la pretendida evasión del C. Director General de Administración de la Delegación La Magdalena Contreras, al afirmar en el segundo párrafo de su Oficio No. BD10-1.2.2.2.5/597/2010 "Cabe hacer mención que la información se saca directamente del Expediente Único del Personal y de acuerdo a que el trabajador prestó sus servicios en varias dependencias del G.D.F. es necesario hacer (que haga) la petición del Expediente Único de Personal en cada una de las áreas de trabajo en las que estuvo trabajando para poder contabilizar su antigüedad".

PRIMERA: Oficio número OM/DEIP/1210/10 de fecha 25 de marzo de 2010 suscrito por la C. Directora Ejecutiva de Información Pública de la Oficialía Mayor del G.D.F., LIC. MARÍA GUADALUPE BARAJAS, en relación con la solicitud de acceso de datos personales, registrada con el folio INFOMEX 0114000049210 en el que me comunica que la expedición de la Hoja Única de Servicios es una atribución del Área de Recursos Humanos de la Delegación la Magdalena Contreras y aporta como fundamento los numerales 1.3.13 y 1.3.14 de la Circular Uno Bis "Normatividad en Materia de Administración de Recursos". (Anexo 1)

SEGUNDA: Oficio número DRH/1549/10 de fecha 13 de abril de 2010 signado por el C. PEDRO PELAYO TOLEDANO, Director de Recursos Humanos de la Delegación Tláhuac, en el que comenta "... es la Delegación La Magdalena Contreras la que en éste caso le corresponde elaborar el documento en comento". (Anexo 2)



TERCERA: En apoyo de su afirmación aporta copia simple del Oficio Circular DGADP/000074/2008 signado por el C. Lic. Justo Federico Escobedo Miramontes, Director General de de Administración y Desarrollo de Personal, y dirigida a los CC. Directores de Administración y/o de Recursos Humanos de los Sectores Centrales, Órganos Político Administrativos y Órganos es concentrados del Gobierno del Distrito Federal, en el que se instruye lo conducente en aplicación de las disposiciones del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1996 y de la Circular Uno en su apartado 1.3 Contratación, Nombramientos, Identificación y Expedientes de Personal mismo que incluyo como. (Anexo 3)

CUARTA: Asimismo aporto como prueba documental pública la transcripción de los numerales 1.3.1 3 y 1.3.14 de la Circular Uno Bis, emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal:

1.3.13 El Titular de Recursos Humanos de la Delegación, es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de los trabajadores adscritos, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal, por parte de la OM.

Asimismo, deberá solicitar los expedientes de personal de los trabajadores que reingresen al GDF, a su Última Área de Adscripción, dentro de los 5 días hábiles posteriores a su contratación. La ultima área de adscripción, deberá enviar el expediente solicitado, dentro de los 15 días siguientes a la recepción de dicha petición.

1.3.14 El Titular del Área de Recursos Humanos de cada Delegación, será el responsable de expedir la documentación oficial que certifique la trayectoria laboral de los trabajadores activos y que hayan causado baja.

Los textos expuestos contrastan con las afirmaciones del C. Director General de Administración y lo exhiben como improvisado en un puesto de alta responsabilidad o lo peor, dejan ver la mala fe con que actúa.

...

A su escrito inicial, el particular anexó las siguientes pruebas:

- Copia simple del oficio OM/DEIP/1242/10, del veinticinco de marzo de dos mil diez, suscrito por la Directora Ejecutiva de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y dirigido al recurrente.



- Copia simple del oficio DRH/1549/10, del trece de abril de dos mil diez, suscrito por el Director de Recursos Humanos de la Delegación Tláhuac y dirigido al recurrente.
- Copia simple de la circular número CIRCULAR/DGADP/000074/2008, del diecinueve de junio de dos mil ocho, suscrita por el Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y dirigido a los Directores Generales de Administración y de Recursos Humanos de los Sectores Centrales, Órganos Político Administrativos y Órganos Desconcentrados del Gobierno del Distrito Federal.

VII. Por acuerdo del veintisiete de abril de dos mil diez, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, hizo constar el transcurso del plazo concedido al Ente Público para que rindiera el informe de ley requerido, sin que atendiera dicho requerimiento, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, declaró precluído su derecho para tal efecto.

Por lo anterior, de conformidad con el acuerdo 263/SO/11-06/2008, emitido por el Pleno de este Instituto, por el cual se aprueba el Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se determinó que el presente recurso de revisión sería resuelto de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se configuró la omisión del Ente Público para rendir su informe.

Asimismo se tuvo por presentado al recurrente formulando las manifestaciones contenidas en su escrito del veintidós de abril de dos mil diez y se admitieron las documentales descritas en el Resultando que antecede; de igual manera, respecto de



los alegatos contenidos en el mismo, se determinó que se tendrían por formulados en el momento procesal oportuno.

Finalmente, se concedió a las partes un término común de tres días para que formularan sus alegatos por escrito.

Dicho acuerdo se notificó a las partes, el veintiocho de abril de dos mil diez, al Ente Público, a través de los estrados de este Instituto; y al recurrente, en el correo electrónico señalado para tal efecto.

VIII. El seis de mayo de dos mil diez, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dictó acuerdo en el que tuvo por presentado en tiempo y forma al recurrente formulando alegatos, no así al Ente Público quien se abstuvo de realizar manifestación alguna en el plazo concedido para tal efecto, por lo que declaró precluido su derecho para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

IX. El doce de mayo de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto copia del correo electrónico, de la misma fecha, a través del cual, el Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Público informó al recurrente lo siguiente:

...
POR MEDIO DEL PRESENTE, ME PERMITO ATENDER LA SOLICITUD DE DATOS PERSONALES 0410000036210 A NOMBRE DE C. GONZALO GARCÍA CERVANTES, Y A SU VEZ DAR ATENCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN RR.538/2010.



LLEVADO A CABO LAS DILIGENCIAS NECESARIAS, Y DE IGUAL FORMA APROVECHAMOS PARA MANIFESTARLE, QUE LA INFORMACIÓN QUE SE LE REMITE , SE HACE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE CORREO SEÑALADA POR USTED PARA ESTOS EFECTOS, EN TAL CASO BAJO ESTA MODALIDAD SE LE HACE LLEGAR LA RESPUESTA RECAÍDA A SU SOLICITUD, SOLICITANDO DE ANTE MANO SU COMPRENSIÓN POR LAS MOLESTIAS OCASIONADAS Y REAFIRMANDO EN ESTE MISMO ACTO NUESTRO COMPROMISO CON USTED PARA SEGUIR BRINDANDO UNA ATENCIÓN OPORTUNA Y DE CALIDAD A SU SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

POR ENDE, Y EN ESPERA DE CONTAR CON SU VALIOSA CONFORMIDAD RESPECTO DEL DESAHOGO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, REMITIMOS A USTED COMO ARCHIVOS ADJUNTOS LA RESPUESTA RECAÍDA A SU SOLICITUD, MARCANDO COPIA ELECTRÓNICA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DEL INFODF. Y SOLICITANDO A USTED VALORE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENVÍA, A FIN DE QUE PUEDA SERVIR COMO ELEMENTO PARA SOBRESEER EL PRESENTE RECURSO.

...

A dicho correo electrónico adjuntó la digitalización del oficio BD101.2.2.2.5/929/2010, del once de mayo de dos mil diez, suscrito por el Director General de Administración y dirigido al Subdirector del Centro de Servicio de Atención Ciudadana, ambos de la Delegación La Magdalena Contreras.

X. Por acuerdo del trece de mayo de dos mil diez, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Ente Público con el correo electrónico y archivo adjunto, descritos en el numeral que antecede.

Asimismo, toda vez que, mediante acuerdo del veintisiete de mayo del año en curso, se tuvo por no presentado el informe de ley, se determinó que el presente recurso se resolvería en un plazo de veinte días hábiles, consecuentemente, al no existir el tiempo procesal necesario para dar vista al recurrente con las documentales de cuenta, se tuvieron por no admitidas. Finalmente, se ordenó al Ente Público estarse a lo acordado del seis de mayo de dos mil diez.



Dicho acuerdo se notificó a ambas partes, el catorce de mayo de dos mil diez, a través de los estrados de este Instituto.

XI. El trece de mayo de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio DB10-1.0.3//2010, de la misma fecha, a través del cual, el Titular de la Oficina de Información Pública del Ente Público pretendió rendir el informe de ley que le fue requerido.

XII. Por acuerdo del catorce de mayo de dos mil diez, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Ente Público, rindiendo de forma extemporánea el informe de ley requerido en el acuerdo de admisión, asimismo, se le indicó estarse a lo ordenado en acuerdo del veintisiete de abril de dos mil diez.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 85, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es competente para resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 23, 24, fracción XV, 38 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; de conformidad con lo dispuesto por los diversos 70, 71, fracciones II, XXI y XLIV, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracción



IV, 5, 12, fracciones I, VI, XXIV y XXV, 13, fracción VII, y 14, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Público no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho estudiar el fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Analizadas las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución sustancialmente consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación La Magdalena Contreras, transgredió el derecho de acceso a datos personales del recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar al Ente Público que permita el acceso a los datos personales solicitados, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.



Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente Público de proporcionar el acceso a datos personales se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. De la lectura de las manifestaciones vertidas en el escrito por el que el particular desahogó la prevención que le fue formulada, se advierte que se inconformó por la negativa del Ente Público a proporcionarle la documentación, a pesar de que cuenta con la misma.

Del estudio de la respuesta impugnada, se advierte que el Ente Público refirió que la documentación solicitada no tenía ningún costo, y para obtenerla, el hoy recurrente debía solicitarla directamente en la Unidad Departamental de Movimientos, Registros y Procesos de la Subdirección de Recursos Humanos.

A las documentales antes mencionadas, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente jurisprudencia:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles



del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Conforme a lo anterior, cabe precisar que en la solicitud de acceso a datos personales, el recurrente solicitó copia certificada de su hoja única de servicios, que le corresponde como empleado del Sector Central y de las Delegaciones Tláhuac y La Magdalena Contreras, esto es, el particular requirió la reproducción de un documento, no información respecto de un trámite para su obtención, por lo anterior, se estima que la respuesta impugnada no guarda relación con la solicitud formulada, particularmente porque el Ente recurrido no expresó las razones y fundamentos por los cuales le orienta para que acuda a determinada Unidad Administrativa a realizar el correspondiente trámite, cuando la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal permite a los particulares obtener copias certificadas de aquellos documentos en que se contengan sus datos personales.



En ese sentido, la respuesta en estudio resulta violatoria del artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, que a la letra dice:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

De conformidad con el precepto legal transcrito, todo acto administrativo, incluidos los dictados en materia de derecho de acceso a datos personales, debe apearse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, lo que se traduce en que las respuestas que emitan los entes públicos **deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud de información correspondiente**, lo que en el presente caso no ocurrió, como ha quedado precisado con anterioridad, consecuentemente, se estima fundado el agravio en estudio. Elementos que son suficientes para revocar el acto impugnado.

Con independencia de lo anterior, y recordando que el particular requirió la *Hoja Única de Servicios que como ex empleado del Sector Central (Secretaría de Finanzas) y de las Delegaciones Tlahuac y La Magdalena Contreras le corresponde*, conviene señalar que consta en el expediente la copia simple de la circular CIRCULAR/DGADP/000074/2008, del diecinueve de junio de dos mil ocho, suscrita por el Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y dirigida a los Directores Generales de Administración y de Recursos Humanos de los Sectores Centrales, **Órganos Político Administrativos** y



Órganos Desconcentrados del Gobierno del Distrito Federal, que en la parte que interesa señala:

...

*Me permito comunicarles que para la expedición de la Hoja Única de Servicio de los trabajadores que causen baja de alguna Dependencia, Unidad Administrativa, y/o **Órgano Político Administrativo del Gobierno del Distrito Federal** es necesario considerar lo siguiente:*

- 1. En el caso de trabajadores que hayan laborado en una o varias unidades administrativas, **deberá expedirse una sola Hoja Única de Servicio que contemplará toda la antigüedad generada dentro del Gobierno del Distrito Federal, por lo anterior, no deberán elaborarse Hojas Únicas de Servicios parciales.***
- 2. **La última área de adscripción del trabajador es la responsable de emitir la Hoja Única de Servicio.***
- 3. En el supuesto de que la última Unidad Administrativa de adscripción del trabajador haya desaparecido al momento de solicitarse la Hoja Única de Servicio, será responsabilidad de la Dependencia, **Órgano Político Administrativo**, o Secretaría (Cabeza de Sector) donde se encontraba integrada dicha área, emitir la misma.*

...

A la documental en estudio se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la jurisprudencia **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)”**, la cual fue transcrita con anterioridad.

De este modo, visto que el recurrente refiere haber trabajado en tres distintos entes públicos, y siendo que el último de ellos fue la Delegación La Magdalena Contreras (de



acuerdo al escrito del veintisiete de noviembre de dos mil nueve, dirigido al Director General de Administración del Ente Público y suscrito por el recurrente (visible a foja 7 del expediente), en el caso la orientación que realiza el Ente recurrido en el sentido de que debe dirigir su solicitud a la Delegación Tláhuac para que esta atienda su requerimiento en la parte que le corresponde, resulta incorrecta, porque de acuerdo a la citada circular la responsabilidad de emitir la multicitada Hoja Única de Servicio lo es la Delegación La Magdalena Contreras.

Aunado a lo anterior, resulta pertinente señalar que, a foja 75 del expediente en que se actúa corre agregada la documental consistente en copia del oficio del oficio BD10-1.2.2.2.5/929/2010, del once de mayo de dos mil diez, documento que constituye parte del expediente en que se actúa, de la que se desprende que el Director General de Administración de la Delegación La Magdalena Contreras manifestó lo siguiente:

...

En atención al oficio numero BD10-1.0.3/1085/2010, en el cual hace mención a la resolución del expediente N°. RR.538/2010, presentado por el C. GONZALO GARCÍA CERVANTES, le informo que esta Unidad Administrativa, cuenta con los documentos solicitados desde el 22 de marzo del año en curso, los cuales tendrá que recoger en la U.D. de Registros, Movimientos y Procesos, Ubicada en Av. Álvaro Obregón N°. 1670, Col La Magdalena.

...

A la documental en estudio también se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la jurisprudencia **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)”**, la cual fue transcrita con anterioridad.



De la documental en estudio se advierte que el Ente Público reconoce contar con la documental requerida por el particular en la solicitud materia del presente recurso de revisión, con lo que queda plenamente acreditada la competencia del Ente recurrido para atender el requerimiento del particular, y en consecuencia resulta procedente ordenar que proporcione al particular el acceso al documento solicitado.

En ese sentido, es importante aclarar que no es criterio de este Instituto, suplir mediante el acceso a datos personales, los trámites establecidos en la normatividad aplicable de los entes públicos, lo anterior, por que a la Jefatura de Unidad Departamental de Registros, Movimientos y Procesos, le corresponde emitir la Hoja Única de servicios y a la Subdirección de Recursos Humanos, le compete validar dicha hoja, lo cual se desprende de la investigación realizada en la página de Internet del Ente Público¹.

Asimismo, se debe señalar, que en el presente caso, este Órgano Colegiado, estima procedente la entrega de la información solicitada, en base a la manifestación del Ente Público contenida en el oficio BD10-1.2.2.2.5/929/2010, del once de mayo de dos mil diez, mediante el cual el Ente recurrido manifestó contar con la información solicitada, desde el veintidós de marzo de dos mil diez.

Finalmente, no pasa desapercibida, la manifestación del particular consistente en que, mediante diversos oficios ha requerido de la Delegación La Magdalena Contreras, la emisión de la Hoja Única de Servicio, sin recibir respuesta alguna; al respecto es de señalarse que este Instituto no es competente para pronunciarse sobre las omisiones en los tramites iniciados ante las autoridades; quedando fuera del alcance de la Ley de

¹ http://www.mcontreras.df.gob.mx/transparencia/fraccion_ii_nuevo/administracion/registro_movimientos.pdf



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal dicha circunstancia; no obstante, se dejan a salvo los derechos del recurrente para que los haga valer ante la vía y autoridad correspondiente.

Por todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y 82, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, lo procedente es **revocar** la respuesta emitida por el Ente Público, y **ordenarle** que emita una nueva, debidamente fundada y motivada, en la que previo pago de derechos en términos del Código Fiscal del Distrito Federal, proporcione el acceso a la Hoja Única de Servicio solicitada, en la modalidad requerida por el particular, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el diverso 517, primer párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, la respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo, deberá notificarse al recurrente, a través del medio señalado para tal efecto en el presente recurso de revisión, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, donde se le indique al particular que deberá pasar a la Oficina de Información Pública del Ente Público a recoger el documento al que se le conceda acceso a través de la presente resolución, previo pago de derechos y acreditación de la identidad del solicitante, esto último con fundamento en los artículos 32, párrafo tercero, y 34 penúltimo párrafo, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.



QUINTO. Al haber quedado acreditada la presentación extemporánea del informe ley por parte de la Delegación La Magdalena Contreras, con fundamento en los artículos 80, último párrafo, y 81, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el diverso 41, fracciones IX y XV, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, resulta procedente **DAR VISTA** a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos el Considerando Cuarto de la presente resolución, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Delegación La Magdalena Contreras, y se **ORDENA** al Ente Público que emita otra en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Público informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 91 de la Ley de la materia.



TERCERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de la presente resolución, con copia certificada del expediente y de este fallo, **SE DA VISTA** a la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que determine lo que en Derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 39, párrafo tercero, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el diverso 88, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Público.

Así lo resolvió por mayoría de votos el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



La propuesta de que el sentido de la resolución fuera revocar la respuesta del Ente Público, obtuvo tres votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos Oscar Mauricio Guerra Ford, Areli Cano Guadiana y Salvador Guerrero Chiprés. La propuesta de que el sentido de la resolución fuera modificar la respuesta del Ente Público obtuvo dos votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos Jorge Bustillos Roqueñí y Agustín Millán Gómez.

Lo anterior, en Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, celebrada el diecinueve de mayo de dos mil diez. Los Comisionados Ciudadanos firman al calce para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JORGE BUSTILLOS ROQUEÑÍ
COMISIONADO CIUDADANO**

**ARELI CANO GUADIANA
COMISIONADA CIUDADANA**

**SALVADOR GUERRERO CHIPRÉS
COMISIONADO CIUDADANO**

**AGUSTÍN MILLÁN GÓMEZ
COMISIONADO CIUDADANO**